



HOJA DE TRAMITE

Fecha Reporte: 04/06/2018
Hora Reporte: 05:11:17 p.m.
Página: 1 de 1

NRO. DE REGISTRO: 14137



TIPO DCMTO: OFICIO

REMITENTE: TEOFILO JAPURA GOMEZ

NRO. DCMTO: 029-2018-GG/UMP

CARGO: GERENTE GENERAL

FECHA: 04/06/2018

CLASE: UNIVERSIDAD

FOLIOS: 4

INSTITUCION: UNIVERSIDAD MARÍTIMA DEL PERÚ

TIPO CLASIF: SIN ESPECIFICAR

DIRIGIDO: JARAMILLO TARAZONA FRANCISCO

CLASIFIC: SIN ESPECIFICAR

AREA: Gerencia de Supervisión y Fiscalización

REFERENCIA:

ADJUNTOS: SIN ESPECIFICAR

ASUNTO: PRESENTAN OBSERVACIONES A PROYECTO DE REGLAMENTO DE ACCESO

NOTAS:

ATENDIDO CON: _____

DERIVACIONES DE DOCUMENTO

| DERIVAR A (AREA / PERSONA) | ACCIONES | FEC./DERIV. | VºBº |
|----------------------------------|----------|-------------|------|
| GSF/JARAMILLO TARAZONA FRANCISCO | | 04/06/2018 | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

OBSERVACIONES: _____

- | | | |
|-------------------------------|----------------------------|---|
| 1. Archivar | 9. Conocimiento y fines | 17. Proceder según normatividad vigente |
| 2. Atención Urgente | 10. Devolución | 18. Publicar en la Página WEB |
| 3. Acción que corresponda | 11. Difusión | 19. Revisión e informe |
| 4. Atender directamente | 12. Elaborar Presentación | 20. Reformular |
| 5. Agregar a sus antecedentes | 13. Elaborar Ayuda Memoria | 21. Responder directamente |
| 6. Tomar Acción | 14. Opinión | 22. Su cumplimiento |
| 7. Copia Informativa | 15. Por corresponderle | 23. Trámite respectivo |
| 8. Conversemos | 16. Proyectar respuesta | 24. Tomar nota y devolver |



UNIVERSIDAD MARÍTIMA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 403-2012-CONAFU

Callao, 04 de Junio del 2018

Oficio No. 029- 2018-GG/UMP

Señor
Francisco Jaramillo Tarazona
Gerente de Supervisión y Fiscalización
OSITRAN
Presente.-

| | |
|-------------|--------------------------------|
| OSITRAN | |
| MES | 14/33 |
| 04 JUN 2018 | |
| Firma: | <i>[Handwritten Signature]</i> |
| Hora: | 17:00 |

De nuestra mayor consideración:

Tenemos a bien dirigirnos a Usted, como miembros del Consejo de Usuarios de Puerto, adjuntando nuestros comentarios y sugerencias sobre el Proyecto de Modificación del Reglamento de Acceso de la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A., publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en fecha 15 Mayo 2018, que esperamos puedan ser recogidos en la versión final del citado reglamento, no obstante, asimismo, solicitamos se pueda convocar a una reunión técnica a este Consejo de Usuarios de Puerto, para hacer la revisión de las sugerencias y plasmar nuestra opinión, que consideramos útil, para la determinación de la versión final en este reglamento.

Sin otro particular me despido de Usted no sin antes manifestarle los sentimientos de mi mayor estima y consideración personal.

Atentamente

Teófilo Japura Gomez
Gerente General

Universidad Marítima del Perú

Comentarios y sugerencias al Proyecto de Modificación del Reglamento
de Acceso al Terminal Internacional del Sur S.A., formulado por la
Universidad Marítima del Perú S.A.C.

Fecha de Publicación del proyecto en el diario Oficial El Peruano 15.05.18

Prólogo

La Universidad Marítima del Perú S.A.C., miembro del Consejo de Usuarios de Puertos de OSITRAN, formula los siguientes comentarios y sugerencias, constituyendo un aporte institucional y académico al aludido proyecto de Modificación del reglamento de Acceso al Terminal Internacional del Sur S.A., conforme pasamos a exponer.

Desarrollo de los comentarios y sugerencias

Con relación al practicaaje

1. El establecimiento, a través de este proyecto de modificación, del imperativo de que la empresa prestadora del servicio de practicaaje debe contar por lo menos con dos (2) prácticos, recorta el derecho constitucional a la libertad de empresa y de trabajo, pues no obedece a ningún criterio manifiesto de seguridad o fiabilidad del servicio.

Asimismo, una empresa bajo el modelo de EIRL, estaría impedida por esta norma modificatoria, de participar en esta actividad, lo cual es manifiestamente restrictivo de la libertad de empresa, por ello, se sugiere, establecer que la empresa prestadora del practicaaje puede revestir cualquier modalidad empresarial o societaria, para obviar este inconveniente.

2. Asimismo, el proyecto propone requerir una póliza de seguros de responsabilidad civil de cinco millones de dólares norteamericanos, no obstante, no existe precedente administrativo ni judicial, de que la responsabilidad civil exigida a los prácticos y a la empresa administradora de prácticos, haya asumido una responsabilidad de tal magnitud, por otro lado, tampoco existen, siquiera estadísticas que nos hagan percibir la necesidad de tan elevada suma por seguro.

En la práctica, como es de conocimiento, esta pretendida modificación, restringe el acceso a la prestación del servicio del practicaaje, orientando dicho condicionamiento a empresas con un determinado respaldo económico, que en nuestro medio sólo obedece a conocidas empresas del sector.

Se omite por otro lado, exigir además del contrato de servicios de practicaje, la póliza de seguro por muerte o accidentes con la que debe contar el práctico a costa de quién lo contrata, la empresa administradora de prácticos, por constituir esta actividad una de alto riesgo, se sugiere por tanto, implementar en la propuesta este requerimiento.

3. La modificación no determina con claridad si la empresa administradora de prácticos es solidaria con el práctico por la responsabilidad que éste eventualmente, podría corresponderle, no precisa tampoco a quién corresponde la calidad de usuario intermedio, ni precisa que esta responsabilidad estará a lo que determine la instancia pertinente, pues como conocemos ante la eventualidad de un siniestro, ha de iniciarse un proceso administrativo, cuya conclusión puede impugnarse en la vía jurisdiccional.

Por tanto, sugerimos, se establezca de manera precisa los sujetos entre los cuales existe responsabilidad solidaria y la condición para que esta se haga efectiva.

4. Sería recomendable precisar los alcances de la facultad del terminal para determinar las exigencias de seguridad, pues esta facultad es en extremo lata y puede considerar requerimientos excesivos en relación a la necesidad del servicio, asimismo, si de seguridad se trata, está la autoridad marítima la que debe regular estos aspectos, la aplicación e interpretación del Código PBIP por los terminales, está generando una serie de inconvenientes a los usuarios, ya que los terminales amparándose en este aspecto, lo que viene realizando en la práctica es crear barreras administrativas.

Con relación a los remolcadores

1. En cuanto al monto de la póliza de seguros por la prestación del servicio de practicaje, el monto asegurado de US\$ 500 millones de dólares norteamericanos no guarda precedente ni proporción con la posible responsabilidad que pudieran asumir los remolcadores, consideramos excesivo el monto solicitado, que limita el acceso a la prestación del servicio de remolcaje.
2. Se pretende establecer que los remolcadores que puedan prestar el servicio de practicaje deban ser de eslora máxima de 27 metros, no obstante, tenemos entendido que vienen prestando servicio remolcadores de mayor eslora, sin que esto represente riesgo a la

seguridad o represente inconvenientes en la maniobra, por ello, se sugiere mantener el requerimiento de la eslora como se viene admitiendo a la fecha.

Lo que sí debería requerirse es la antigüedad del remolcador, con un máximo de años que nos permita asegurar su funcionalidad y operación segura, no recomendando una antigüedad mayor a los 05 años, sugerencia que hacemos y tocará a OSITRAN evaluar.

3. Finalmente, estas prescripciones deberán nacer de un estudio de maniobra, que como sabemos, es contratada y pagada por el administrador portuario, por lo que se sugiere que este estudio de maniobra deba ser verificado por una institución nacional o extranjera, que nos permita establecer si se siguieron los procedimientos correctos, que ameriten los cambios sugeridos.